

100  
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ  
A B O G A D O S

1914 - 2014

Noviembre 2014 | N° 154

## EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 1.392 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Juventud Productiva, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Juventud Productiva

- **Objeto:** Promover, regular y consolidar, mecanismos de participación de la juventud, a través de su incorporación al trabajo.
- **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Decreto Ley rigen las condiciones y oportunidades que aseguren la incorporación de los jóvenes al trabajo, hasta los 30 años, en cualquiera de las modalidades de prestación de servicios que comprende nuestro ordenamiento jurídico.
- **Orden público:** Se consideran como normas de orden público todas las contenidas en el presente Decreto Ley.
- Siguiendo lo dispuesto en el artículo 18 ordinal quinto de la LOTT, se indica que cuando hubiere dudas acerca de la aplicación de una norma o concurren

varias de ellas, se aplicará la que resulte más favorable al joven.

- Permisos: El artículo 8 del presente Decreto Ley indica que la entidad de trabajo deberá otorgar a los jóvenes que se encuentren bajo dependencia laboral, los permisos necesarios para que puedan asistir a sus centros de formación.
- Registro Nacional de la Juventud Trabajadora: Se crea una institución que tendrá como principal objetivo levantar la información personal y datos de los jóvenes, tomando en consideración sus aptitudes, vocación y habilidades para clasificarla, de acuerdo al territorio (estados, municipios, entre otros).
- Incorporación al trabajo: El ente con competencia en materia de juventud deberá:
  - i) Brindar a los jóvenes oportunidades para emprender proyectos para la producción de bienes y servicios.
  - ii) O, en forma alternativa deberá ofrecer las oportunidades de incorporación a las entidades de trabajo que requieran personal.
- Pasantías: Para ser admitidos para realizar pasantías, los jóvenes deberán haberse inscrito ante el Registro Nacional de la Juventud Trabajadora y aquellos que ameriten el cumplimiento de pasantías para culminar su formación, deberán ser postulados por su respectivo centro de estudio.
- Las entidades de trabajo remitirán al ente con competencia en materia de juventud, un informe sobre el desempeño y evaluación de los jóvenes que cursen pasantías bajo esta modalidad.
- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)